



ACUERDO No. IEM-CG-256/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS EXPEDIENTES ST-JRC-52/2021 Y ST-JDC-595/2021 ACUMULADOS, RESPECTO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REYES, MICHOACÁN, CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y ENCUENTRO SOLIDARIO.

G L O S A R I O:

Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
TEEM:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y,
Sala Regional Toluca:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

A N T E C E D E N T E S:



ACUERDO No. IEM-CG-256/2021

PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral. Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario Electoral, en el Estado, mismo que a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre, fue modificado.

Calendario en el que, se establecieron, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos¹, así como el plazo para que este Consejo General sesionara a efecto de realizar los registros de referencia².

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, tal y como lo dispone el artículo 183 del Código Electoral, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el cual se renovaron la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado³.

TERCERO. Aprobación de Convocatorias. Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, de dos de enero de dos mil veintiuno⁴, el Consejo General aprobó la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el seis de junio, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

CUARTO. Aprobación de planilla. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de dieciocho de abril, el Consejo General emitió los acuerdos IEM-CG-148/2021 y IEM-CG-144/2021, IEM-CG-150/2021 y IEM-CG-160/2021, mediante los cuales se aprobaron las planillas de Ayuntamientos por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, que postularon los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, la Coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán", integrada por MORENA y el Partido del Trabajo, así como Partido Político Encuentro

¹ Periodo de registro de candidaturas, comprendido del veinticinco de marzo al ocho de abril de dos mil veintiuno.

² Dieciocho de abril de dos mil veintiuno.

³ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

⁴ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las siguientes fechas corresponde al año dos mil veintiuno.



ACUERDO No. IEM-CG-256/2021

Solidario, respectivamente; así como el acuerdo IEM-CG-163/2021 en cuanto a la Candidatura Independiente a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, presentada por el C. Pablo Ceja Fernández, todas para el para el Proceso Electoral.

QUINTO. Jornada Electoral. El seis de junio, como lo estableció el calendario electoral aprobado por el Consejo General, se llevó a cabo la jornada electoral, en la que, entre otras se recibió la votación para la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Los Reyes, Michoacán.

SEXTO. Sesión de cómputo. El nueve de junio, el Consejo Electoral Municipal de Los Reyes, Michoacán de este Instituto realizó la sesión de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Los Reyes, Michoacán, en la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Partido y Coaliciones	Votación (Con número)	Votación (Con letra)
 PAN	6,608	Seis mil seiscientos ocho
  	4,279	Cuatro mil doscientos setenta y nueve
 PT  morena	5,109	Cinco mil ciento nueve
	1,070	Mil Setenta
	2, 157	Dos mil ciento cincuenta y siete
	2, 291	Dos mil doscientos noventa y uno
	1,707	Mil setecientos siete
Candidato Independiente	2,187	Dos mil ciento ochenta y siete
Candidatos no registrados	17	Diecisiete
Votos Nulos	906	Novcientos seis
Resultando ganadora la planilla postulada por el Partido Acción Nacional		

SÉPTIMO. Declaratoria de Validez y entrega de constancias. El diez de junio, el Consejo Electoral Municipal de Los Reyes, Michoacán, declaró la validez de la elección, así como la elegibilidad de las y los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos, hizo la entrega de las constancias de mayoría y validez a la planilla que resultó ganadora, conforme a lo siguiente:



ACUERDO No. IEM-CG-256/2021

Partido político	Planilla Registrada por el principio de MR
	Presidente: José Antonio Salas Valencia
	Síndica Propietaria: Gudelia Oseguera Ceja Síndica Suplente: Ana María Tovar Carranza
	Regiduría F1 Propietario: José Luis Vega Silva Regiduría F1 Suplente: Luis Javier Medina Valencia
	Regiduría F2 Propietaria: Miriam Guadalupe Chávez Chávez Regiduría F2 Suplente: Irma Rodríguez González
	Regiduría F3 Propietario: Ricardo Enrique Torres Garragan Regiduría F3 Suplente: Juan Víctor García Apolinar
	Regiduría F4 Propietaria: Ma. Leonarda Garibay Arteaga Regiduría F4 Suplente: Diana Michel Magallán Guillén
	Regiduría F5 Propietario: Luis Armando Méndez Escalera Regiduría F5 Suplente: Juan Carlos Pineda Maqueda
	Regiduría F6 Propietaria: Andrea Morales Álvarez Regiduría F6 Suplente: Verónica Carabes Núñez

De igual modo, las Regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, en términos de lo establecido en los artículos 212, 213 y 214 del Código Electoral, quedaron conformadas de la siguiente manera:

Regidurías por el principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán		
	Partido político	Regidurías por el principio de RP
1		Propietario: Manuel Alejandro Rocha Mendoza Suplente: Adán Francisco Alonso
2	morena	Propietario: Víctor Manuel Argüello Barrera Suplente: Hugo Efraín Zepeda Silva
3	Candidatura Independiente	Propietario: José María Mendoza Torres Suplente: Juan Bautista Tamayo
4		Propietario: Martín García Figueroa Suplente: Conrado Francisco Pedro



ACUERDO No. IEM-CG-256/2021

OCTAVO. Impugnaciones. El doce y catorce de junio, el Partido Encuentro Solidario, a través de su representante y la ciudadana Maricela Sandoval Rocha, se inconformaron en contra de la asignación realizada por el Consejo Electoral Municipal de los Reyes, sobre las regidurías de representación proporcional del partido político Encuentro Solidario en favor de los ciudadanos Martín García Figueroa, como regidor propietario y Conrado Francisco Pedro, como regidor suplente, y, en consecuencia, el otorgamiento de las constancias correspondientes, los cuales fueron registrados con las claves TEEM-JIN-7/2021 y TEEM-JIN-48/2021, en los que al advertir la existencia de conexidad de la causa de las demandas, se decretó la acumulación de los juicios.

El dos de julio, el TEEM, dictó sentencia en los juicios TEEM-JIN-7/2021 y TEEM-JIN-486/2021 acumulados, mediante la cual, respecto del TEEM-JIN-48/2021, el Pleno del TEEM determinó sobreseer dicho juicio, al sobrevenir la notoria improcedencia por la preclusión de acción de los inconformes y toda vez que el juicio ya había sido admitido.

Por otra parte, se confirmó la asignación realizada por el Consejo Municipal Electoral de Los Reyes, de las regidurías por representación proporcional en favor de los ciudadanos Martín García Figueroa, como regidor propietario y Conrado Francisco Pedro, como regidor suplente, postulados por el Partido Político Encuentro Solidario, para integrar el Ayuntamiento de los Reyes, y, por ende, se confirmó el otorgamiento de las constancias de asignación correspondientes.

Inconformes con lo anterior, el siete de julio, los actores, promovieron Juicio de Revisión Constitucional; por lo que la Sala Regional Toluca registró el expediente bajo la clave ST-JRC-52/2021; el quince de julio, el Pleno de la Sala Regional Toluca escindió la demanda del Juicio de Revisión Constitucional por lo que hace a la ciudadana Maricela Sandoval Rocha, y se reencausó a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, quedando registrado con el número de expediente ST-JDC-595/2021, en los que al advertir la existencia de conexidad de la causa de las demandas, se decretó la acumulación de los juicios.

NOVENO. Conclusión de funciones Órganos desconcentrados. El veinticuatro de junio, en Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave IEM-CG-248/2021, mediante el cual se aprobó que los Órganos



ACUERDO No. IEM-CG-256/2021

Desconcentrados de este Instituto para el Proceso Electoral, concluyeran sus funciones a partir del treinta de junio, una vez que hubiesen remitido los paquetes electorales que tuvieron bajo su resguardo y los expedientes y documentación correspondiente.

DÉCIMO. Sentencia del expediente ST-JRC-52/2021 y ST-JDC-595/2021 Acumulados. El diecisiete de agosto, concluida la sustanciación de los medios de impugnación, el Pleno de la Sala Regional Toluca, dictó sentencia en la que se resolvió lo siguiente:

***PRIMERO.** Se acumula el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-595/2021 al diverso ST-JRC-52/2021.*

***SEGUNDO.** Se revoca, en los que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida, para los efectos precisados en el considerando octavo de la presente determinación.*

En ese sentido, ordenó a este Consejo General para llevar a cabo lo anterior en los términos siguientes:

*En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, para que dentro del plazo de **tres días** contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia, **de manera supletoria, expida y entregue** las constancias de asignación de las regidurías de representación proporcional a las fórmulas registradas en la segunda prelación integradas por las ciudadanas **Margarita Chávez Arroyo y Sandra Verónica Islas Álvarez**, propietaria y suplente, así como las ciudadanas **Maricela Sandoval Rocha y María de los Ángeles Ochoa González**, respectivamente.*

DÉCIMO PRIMERO. Notificación de sentencia ST-JRC-52/2021 y ST-JDC-595/2021 acumulados. A las 22:12 veintidós horas con doce minutos del dieciocho de agosto, se recibió cédula de notificación electrónica al Instituto Electoral de Michoacán, a través del correo electrónico autorizado para tal efecto, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el Pleno de la Sala Regional Toluca en el expediente de referencia, se notificó dicha resolución.

CONSIDERANDO:



ACUERDO No. IEM-CG-256/2021

PRIMERO. Competencia del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependen todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependen todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

Por lo que, conforme a lo establecido en la sentencia dictada por el Pleno de la Sala Regional Toluca en los expedientes ST-JRC-52/2021 y ST-JDC-595/2021 acumulados, en la que se ordena a este Consejo General para que dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación de la sentencia, de manera supletoria, expida y entregue las respectivas constancias de asignación de la regiduría de representación proporcional a las ciudadanas Margarita Chávez Arroyo y Sandra Verónica Islas Álvarez, propietaria y suplente, así como las ciudadanas Maricela Sandoval Rocha y María de los Ángeles Ochoa González, respectivamente, es que, en cumplimiento a dicha sentencia se emite el presente acuerdo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXIII, XXVI, XXXV y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta, de entre sus atribuciones, con las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; verificar el cumplimiento de la



ACUERDO No. IEM-CG-256/2021

paridad de género en sus diversas modalidades, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, entre otros, por las coaliciones; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable.

TERCERO. Marco Constitucional y legal de las elecciones, así como de la Jornada Electoral. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de las gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

CUARTO. Marco Legal.

I. Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, señala los derechos de las y los ciudadanos de votar y ser votados para cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos por parte de los partidos políticos o de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Constitución Local

El artículo 114, primer párrafo, señala que cada Ayuntamiento estará integrado por una Presidenta o un Presidente Municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género.

En su artículo 119 establece los requisitos para acceder a los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regidurías de Ayuntamientos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*



ACUERDO No. IEM-CG-256/2021

- III. *Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*
- IV. *No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*
- V. *No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*
- VI. *No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116;*
- VII. *No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

III. Código Electoral

El artículo 34, fracción XXVI y XXXV, señala que el Consejo General tiene como atribuciones entre otras, realizar supletoriamente las sesiones que, por causa de fuerza mayor, no puedan llevarse a cabo en los consejos electorales de comités distritales y municipales; así como dar cumplimiento a las obligaciones que pudieran corresponder a los Consejos Municipales, cuando éstos hayan concluido sus funciones.

El artículo 212, fracción I, establece el procedimiento para el cómputo de la votación de la elección de Ayuntamiento.

IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

En ese tenor, el artículo 16, establece que las y los integrantes de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las y los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.

El artículo 17 señala que el Ayuntamiento se integrará con una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la



ACUERDO No. IEM-CG-256/2021

correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente; un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y, una Síndica o Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal, mismos que contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada.

Mientras que el artículo 18 establece que el Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, se integrarán con seis Regidoras y Regidores por mayoría relativa y hasta cuatro Regidoras y Regidores de representación proporcional, por cada Síndica o Síndico y por cada Regidora o Regidor, se elegirá una o un suplente del mismo sexo.

QUINTO. Sentencia ST-JRC-52/2021 y ST-JDC-595/2021 acumulados. El diecisiete de agosto, el Pleno de la Sala Regional Toluca en la sentencia que nos ocupa resolvió modificar la sentencia impugnada en los juicios TEEM-JIN-7/2021 y TEEM-JIN-48/2021 acumulados, para dejar sin efectos las asignaciones de las regidurías de representación proporcional a la fórmula de candidatos integrada por los ciudadanos Víctor Manuel Argüello Barrera y Hugo Efraín Zepeda Silva, propietario y suplente, respectivamente; así como de la fórmula integrada por los ciudadanos Martín García Figueroa y Conrado Francisco Pedro, propietario y suplente, respectivamente, en virtud de la disparidad de género en la integración del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, ya que éste, en cuanto a las regidurías quedó integrado por siete hombres y tres mujeres, ya que aun cuando la paridad de género fue cumplida en la postulación de las candidaturas, ésta no se reflejó en modo material en la integración paritaria del órgano electo.

Por lo que, la Sala Toluca consideró que dicha sentencia, se adecua a lo resuelto recientemente por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 10/2021, de rubro PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES, en la que estableció que de la interpretación sistemática y funcional de los



ACUERDO No. IEM-CG-256/2021

artículos 1, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1,2, 4, numerales 1 y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la aplicación de reglas de ajuste a las listas de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso a un mayor número de mujeres. Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a dismantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político. Así, realizar ajustes en la asignación de cargos de representación proporcional de tal manera que se reduzca el número de mujeres dentro del órgano de gobierno implicaría que una medida que se implementó para su beneficio se traduzca en un límite a su participación por el acceso al poder público y, por tanto, sería una restricción injustificada de su derecho de ocupar cargos de elección popular.

Finalmente, ordenó a este Consejo General para que dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación de la sentencia, de manera supletoria, expida y entregue las respectivas constancias de asignación de la regiduría de representación proporcional a las ciudadanas Margarita Chávez Arroyo y Sandra Verónica Islas Álvarez, propietaria y suplente, así como las ciudadanas Maricela Sandoval Rocha y María de los Ángeles Ochoa González, respectivamente.

SEXO. Acatamiento de la sentencia ST-JRC-52/2021 y ST-JDC-595/2021 acumulados.

I. Expedición de Constancias de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional.

Consecuentemente, en términos de lo previsto en el artículo 34, fracción XXVI y XXXV del Código Electoral, este Consejo General en acatamiento a la sentencia emitida en los expedientes ST-JRC-52/2021 y ST-JDC-589/2021 acumulados, expedirá



ACUERDO No. IEM-CG-256/2021

constancias de asignación de las regidurías de representación proporcional a las siguientes fórmulas:

	Partido político	Regidurías asignadas por el principio de RP
1		Propietaria: Margarita Chávez Arroyo Suplente: Sandra Verónica Islas Álvarez
2		Propietaria: Maricela Sandoval Rocha Suplente: María de los Ángeles Ochoa González

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes ST-JRC-52/2021 y ST-JDC-595/2021 acumulados en la cual se dejó sin efectos las asignaciones de las regidurías de representación proporcional a la fórmula de candidatos integrada por los ciudadanos Víctor Manuel Argüello Barrera y Hugo Efraín Zepeda Silva, propietario y suplente, respectivamente; así como de la fórmula integrada por los ciudadanos Martín García Figueroa y Conrado Francisco Pedro, propietario y suplente, respectivamente, en virtud de la disparidad de género en la integración del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS EXPEDIENTES ST-JRC-52/2021 Y ST-JDC-595/2021 ACUMULADOS, RESPECTO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REYES, MICHOACÁN, CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y ENCUENTRO SOLIDARIO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento de las constancias de asignación y validez de regidurías por el Principio de Representación Proporcional, en acatamiento a la sentencia ST-JRC-52/2021 y ST-JDC-595/2021 acumulados.



ACUERDO No. IEM-CG-256/2021

SEGUNDO. Expídanse las Constancias de asignación de regidurías por el Principio de Representación Proporcional conforme a lo establecido en el Considerando **SEXTO** del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a las C. Margarita Chávez Arroyo y Sandra Verónica Islas Álvarez, así como a Maricela Sandoval Rocha y María de los Ángeles Ochoa González, en cuanto a Regidoras Propietarias y Suplentes respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, correspondientes a los Partidos Políticos MORENA y Encuentro Solidario, respectivamente.

SEXTO. Notifíquese, automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO No. IEM-CG-256/2021

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de veintiuno de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN